Comodoro Rivadavia, 18 de febrero de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente Nº 51/08 caratulado: "**R., D. O. s/ Incidente de salidas transitorias en Leg. Ej. N° 205/07 (Expte. Ppal. Nº 65/06)**", sobre el pedido del Señor Defensor de Confianza, Dr. J. P. C. en representación del condenado **D. O. R**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia N° 49/07, del 6 de diciembre de 2007, este Tribunal condenó al nombrado a la pena única de cinco años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12 y 29 inciso 3° del Código Penal), comprensiva de la pena de cinco años de prisión que se le impusiera en Expte. 65/06, en el que por Sentencia Nº 56/06, del 6 de octubre de 2006, como coautor penalmente responsable del delito de Robo agravado por el uso de arma de fuego, cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse de ningún modo por acreditada (arts. 45, 166, inc. 2º, último párrafo del CP), por el hacho ocurrido en esta ciudad el 30 de diciembre de 2005, en perjuicio de A. M. F.; y de la causa Nº 2853/06 del Juzgado Correccional Nº 1 de esta ciudad, que le aplicara la pena de dos meses de prisión, con costas, por ser autor penalmente responsable del delito de Hurto simple en grado de tentativa (arts. 55 y 58 del CP).

El nombrado se encuentra detenido desde el 31 de diciembre de 2005, permaneciendo en tal situación hasta el presente.

Conforme al cómputo de pena practicado en los términos del artículo 451 del Código Procesal Penal (come. Ley Provincial 3155), cumple la totalidad de la pena impuesta el día 30 de diciembre de 2010, estaría en

condiciones de acceder a la libertad condicional el 30 de abril de 2009, y cumplió la mitad de la condena el 30 de junio de 2008.

II.- Que a fs. 4/vta. se encuentra agregado el informe socio-ambiental elaborado por el Licenciado R. M. R., realizado en el domicilio familiar del interno, sito en calle “F” Nº *** - Código Nº *** del Barrio Abel Amaya de esta ciudad, el que cuenta con buenas condiciones de habitabilidad, en el cual conviven la Señora M. S. R., su concubino, Señor M. R. C., y sus hijos menores, L. A. Castillo (** años de edad), y M. D. C. (** años de edad). De la evaluación social realizada el Licenciado mencionado refiere que años atrás la familia C. –R. denotaba disfuncionalidad y falta de contención, lo cual se reflejó en el joven D. O. R. a través de fugas del hogar, conductas adictivas y violentas, y carencia de pautas de convivencia y búsqueda de contención y sentido de pertenencia en grupos de pares con líderes negativos; lo que contribuyó a que entrara en conflicto con la ley penal a muy temprana edad, actualmente la pareja evidencia superación de la relación explicitada, habiendo logrado buen nivel de comunicación y complementariedad en el desempeño de roles. El interno en la Comisaría del Barrio Laprida recibe visitas periódicas por parte de su madre y de su padrastro. Concluye el Licenciado R. que las condiciones afectivas como materiales resultan satisfactorias. Asimismo, y desde esa instancia el auxiliar del Tribunal propone la solicitud de una evaluación psicológica respecto de D. O. R., y la determinación o no de algún tratamiento.

III- Que desde la Comisaría del Barrio Laprida de esta ciudad -lugar en que el condenado cumple la pena-, a fs. 5, el Comisario Carlos Julio Murua que en el período comprendido entre el 14 de marzo de 2008 al 30 de septiembre de 2008 - fecha del informe- el interno D. O. R., ha incurrido en

infracciones disciplinarias incumpliendo de esta manera con las normas de conducta que debe acatar, siendo su conducta y concepto: “Malo”.

IV.- Que la Señora Fiscal General, a fs. 6 se ha expedido propiciando la denegación de las salidas transitorias considerando que el interno no adquirió la capacidad para comprender y respetar la ley necesaria para su adecuada reinserción social (art. 17 incs. III y IV de la Ley de Ejecución). Deja a salvo la posibilidad de una próxima evaluación que demuestre el respeto por parte del interno a las normas de convivencia y disciplina.

V.- Que a fs. 14 glosa agregado Oficio Nº 76/08 -del 20 de diciembre de 2008- remitido por el Señor Jefe de la Comisaría de Laprida, Comisario Carlos Julio Murua mediante el cual actualiza el informe de conducta, concepto, y cumplimiento de los reglamentos carcelarios respecto del encartado, informando el mismo como “Bueno” durante este último trimestre.

VI.- Que el Tribunal tiene dicho que el artículo 6 de la Ley 24.660 establece que “*El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a institutos semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina*”. Es decir que la *progresividad* es el principio rector del régimen penitenciario en nuestro país.

En la misma dirección, debe recordarse que la progresividad del Régimen Penitenciario consiste “*en un proceso gradual y flexible que posibilite al interno, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, sin otros condicionamientos predeterminados que los legal y*

reglamentariamente establecidos. Su base imprescindible es un programa de tratamiento interdisciplinario individualizado" (conf. art. 1 del Decreto 396/99).

Con fundamento en ello, teniendo en cuenta el favorable informe del lugar de detención, se entiende que las condiciones para la promoción del interno al período de prueba, se encuentran verificadas, desde que cumplió con el requisito temporal el 19 de julio de 2008, posee concepto y conducta "Bueno".

Es que, las salidas transitorias, al igual que la semilibertad, constituyen la mediatización del camino trazado hacia la finalidad de la ejecución de la pena privativa de la libertad, que es la incorporación paulatina del penado al medio libre, es decir, el paso de la privación a la restricción de la libertad, y la consecuente característica de progresividad del régimen penitenciario, que comprende cuatro etapas sucesivas.

En el subjúdice, no puede soslayarse que el tratamiento penitenciario previsto en el texto legal, se viene llevando a cabo en el marco de condicionamientos y restricciones que presenta un establecimiento como Comisaría Distrito Barrio Laprida de esta ciudad, dependencia que carece de equipos interdisciplinarios que son los encargados del control de la evolución del condenado, dentro de los distintos períodos que integran el régimen de progresividad, circunstancia que impone la necesidad de remitirse a los informes emanados del Jefe de dicho establecimiento como del Delegado de Control.

En lo atinente a la extensión de las salidas transitorias, encontrándose el interno en la hipótesis contemplada en los artículos 28 y 29 apartados b) del Decreto 396/99 -toda vez que le restan menos de dos meses para un eventual acceso al período de libertad condicional-, se impone fijar la extensión de las salidas -entre ordinarias y extraordinarias- en cuarenta y ocho horas

mensuales - veinticuatro horas ordinarias (fraccionadas en dos de doce horas) y una salida transitoria de veinticuatro horas en calidad de extraordinarias-. Ello a partir de la hermenéutica que fluye de la última parte del artículo 29 del mentado Decreto 396/99, en el sentido de que las salidas transitorias extraordinarias no son acumulables con las previstas en el artículo 28, I. En tal sentido debe recordarse que la " ... *necesidad de control judicial de la privación de libertad no es sino manifestación específica del deber estatal de garantizar el acceso a la justicia ante cualquier afectación de derechos o libertades de las personas, que si no está en discusión para las libres en sus relaciones regulares con la administración con mayor razón debe estar asegurado a los sometidos a prisión en orden a que la especial situación de sujeción sustenta tanto la necesidad de un control más amplio y estricto de la actuación penitenciaria como un nivel de protección mayor de las libertades y derechos fundamentales de los reclusos* ... **"** (Conf. **"**Acceso a la Justicia de Ejecución Penal" Alejandro L. Rúa, publicado en el sitio elDial.com.ar).

Por lo expuesto, oído que fuera el Ministerio Público Fiscal y normas legales citadas, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Promover al condenado **D. O. R.,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, al Período de Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N° 396/99).-

2.- Incorporar a **D. O. R.** al régimen de salidas transitorias, fijando la extensión de las mismas -entre ordinarias y extraordinarias- en cuarenta y ocho horas mensuales -veinticuatro horas ordinarias (fraccionadas en dos salidas

de doce horas) y una salida de veinticuatro horas en calidad de extraordinarias-, las que se harán efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su progenitora, Sra. M. S. R., sito en calle “F” Nº *** - Código Nº *** del Barrio Abel Amaya de esta ciudad.

3.- Imponer a **D. O. R.** el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- cumplir con los reglamentos carcelarios y el horario de presentación que se fije; b.- no cometer nuevos delitos c.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y otras sustancias toxicomanígenas, conducir vehículos y concurrir a reuniones festivas públicas o privadas; todo ello bajo apercibimiento de revocarse el régimen acordado (artículo 45 ley 24.660).

4.- Librar oficio al Señor Jefe de Comisaría Barrio Laprida haciendo conocer lo resuelto precedentemente y para su efectivización, y al Cuerpo de Delegados de Control, remitiendo copia de la presente, para su conocimiento.

5.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese. -

Protocolo nº 10/09 de fecha 18/2/2009
Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí. Ramón L. Macías.-